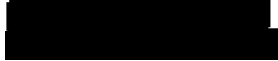




Carta DN N° 0177,

Santiago, 13 JUL 2016

SEÑOR



Presente

En relación a sus requerimientos de información números AK002W0010104 y AK002W0010105, de fecha 04 de julio de 2016, realizados en virtud de lo dispuesto por la ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante los que solicita:

- 1) *"Quisiera un listado de todas las solicitudes de información recibidas por el Registro civil (desde el registro más antiguo disponible). Para cada uno de ellos solicito el mensaje de la solicitud y la fecha en que fue solicitado (o resuelto). En formato digital".*
- 2) *"Quisiera un listado de todas las solicitudes de información recibidas por el Registro Civil (desde el registro más antiguo disponible). Para cada uno de ellos, solicito el mensaje de la solicitud, código de la solicitud y la fecha. Por favor omitir las solicitudes rechazadas por tratarse de información confidencial o no revelable por el organismo (o bien, entregar información que permita discriminar entre las solicitudes válidas y las rechazadas) En formato digital"; informo a usted lo siguiente:*

Respecto de la construcción de listados de solicitudes de acceso a la Información Pública, que consideren desde el registro más antiguo disponible, podemos señalar a usted que luego de analizar esta petición y de revisar el sistema con el cual actualmente cuenta esta Institución, se ha concluido que para obtener la información solicitada, se requiere ejecutar procesos de revisión y depuración especiales en nuestra Base de Datos, por cuanto las respuestas deberían extraerse una a una.

Dirección Nacional  
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 www.registrocivil.gob.cl Call center 800  
370 3286

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Dado lo anterior y considerando que la dotación de la Unidad encargada de la materia, sólo cuenta con tres funcionarios que deberían extraer la información para luego revisar manualmente más de 7.500 solicitudes de acceso a la información, depositadas en el sistema electrónico a partir del año 2009. Por su parte, dicha Unidad no cuenta con Secretaria(o), ni con una cantidad suficiente de funcionarios(os) administrativos para encomendar dicha tarea, ya que implicaría que al menos un integrante del área deje sus funciones habituales, para reunir la información requerida, y se dedique en forma exclusiva sólo a desarrollar la actividad de extracción de respuestas; esto, sin contar con el análisis que cada una de ellas exige, además de la eliminación de los datos personales o la información sujeta a reserva que eventualmente éstas puedan contener, lo que en el marco de este requerimiento y el plazo que ésta solicitud contempla, no resulta posible cumplir; pues se requiere de un plazo bastante extenso, y una desviación de personal especializado para cumplir esta tarea específica.

A mayor abundamiento, la Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia, se vería afectada, ya que no podría realizar el normal desarrollo de sus procesos habituales, que implica el levantamiento de datos, estadísticas, resultados respecto a participación ciudadana, procesamiento y ejecución según lo instruido por la Ley de Lobby, ejecución y evaluación de procesos asociados a Transparencia Activa y Pasiva, gestiones relacionadas con Equidad de Género, vinculación con Pueblos Originarios, gestión de temáticas relacionadas con la No discriminación, entre otros requerimientos adicionales que puedan suscitarse de manera imprevista.

Dado lo anterior señalado respecto a 1) El volumen de la información requerida; 2) La recarga laboral significativa que tendría que realizar la Unidad de Participación Ciudadana y Transparencia de este Servicio; 3) El escaso recurso humano disponible; y 4) El tiempo estimado de recolección de los datos, informamos a Ud. que lamentablemente no es posible acceder a su requerimiento.

Dirección Nacional  
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15002 www.registrocivil.gob.cl Call center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



En consecuencia, atendido lo indicado precedentemente y conforme a lo dispuesto en el artículo N°21, N°1 letra c) de la Ley N°20.285, que dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) "Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referido a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales", se deniega el acceso a la información solicitada.*

Por otra parte, la documentación requerida "Solicitudes de Acceso a la información por Transparencia del Servicio", contiene datos tales como: Run, Sexo, Nombre, Apellidos, Dirección, entre otros, datos que según lo señalado por el Consejo para la Transparencia, son de carácter "personal". En efecto, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, en la decisión tomada a propósito del Amparo N°C1290-14 de fecha 02 de julio de 2014, que datos como el Run, el Nombre Completo, el Sexo de las personas y la Fecha de Nacimiento son datos personales, al tenor de lo dispuesto en la ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente.

De acuerdo a lo anterior, a través del considerando N°8 de la citada decisión se indica: *"Que, en este contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que los datos contenidos en una nómina (Nombre, Apellido, Run, Dirección, entre otros, son datos personales, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2º, letra f), de la Ley N°19.628. Agregando además, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado, constituye una*

Dirección Nacional  
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call center 600 370 2600

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



*comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos de su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N°19.628, siendo menester determinar que, si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o, si por el contrario, debe ser sometida al régimen de secreto consagrado en la Ley N°19.628 - en efecto - en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública, tal como acontece, en principio, con este listado. Sin embargo, el dato solicitado por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada por el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales,"- tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público". Finalmente, se ha señalado que al ser Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia".*

En consecuencia, procede además la causal de reserva o secreto contemplada en el N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que permite denegar el acceso a determinada información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

Dirección Nacional  
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 15001 [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) Call center 600 270 2800

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite Amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad, a incorporar esta respuesta, en el Índice de Actos y Documentos calificados como "secretos" y "reservados" del Servicio.

Saluda atentamente a usted



**Luis Acevedo Quintanilla**  
Director Nacional (TP)

*[Handwritten signature]*  
CBD/DVO/JMU  
Distribución/  
-Destinatario  
-cc.- Archivo DN  
-Archivo UPCyT

Dirección Nacional  
Catedral 1772, 3er Piso, Santiago. Teléfono (56 2) 261 18001 www.registrocivil.gob.cl Call center 800 378 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN